

ESTATUTOS DE LA SECCIÓN PROFESIONAL DE MUSICOTERAPIA
CAPÍTULO 1
NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de "SECCIÓN PROFESIONAL DE MUSICOTERAPIA DE LA REGIÓN DE MURCIA", se crea la Sección de dicho nombre, integrada en el Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, la cual se regirá por las siguientes normas, y en cuanto en ellas no estuviera previsto, por los Estatutos de dicho Colegio y por los demás reglamentos y disposiciones legales vigentes y de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- La Sección tiene por objeto, y serán sus finalidades, primordialmente las siguientes:

- a) Defender los intereses, derechos e inmunidades de sus miembros en el ejercicio de su profesión, estableciendo y regulando las funciones y atribuciones que deben corresponder al ejercicio profesional de la Musicoterapia.
- b) Fomentar, cuidar, vigilar y mantener la ética profesional y la armonía entre todos los miembros de la Sección.
- c) Distribuir equitativamente, entre todos sus miembros, las cargas a que dé lugar el ejercicio de la profesión y el sostenimiento de la sección.
- d) La defensa, en todo caso, de la profesionalidad del Musicoterapeuta en las actividades que le competen y le son permitidas, de acuerdo con los títulos académicos obtenidos y con las normas que los regulen.
- e) Dirigirse a los poderes públicos y demás personas y entidades públicas y privadas, para todas aquellas cuestiones que puedan ser beneficiosas para los intereses y el perfeccionamiento del ejercicio profesional de la Musicoterapia.
- f) Participar y contribuir, en lo menester, al prestigio, desarrollo, difusión y promoción de todas las Ciencias en general, y de la Musicoterapia en particular.
- g) Elaborar los dictámenes, consultas y los informes técnicos que le sean solicitados por el Gobierno, Autoridades, Centros Oficiales, entidades públicas y privadas, así como por particulares.
- h) Cuidar, vigilar, atender y tramitar, en todo caso, las cuestiones que puedan derivarse del intrusismo profesional en el legal ejercicio de la Musicoterapia.
- i) Ayudar, fomentar y encauzar la formación profesional de los miembros de la Sección, informando sobre todos los asuntos relativos a la especialidad.
- j) Cuidar, vigilar y defender que las formaciones de Musicoterapia impartidas en la Región de Murcia cumplan los requisitos establecidos por la Sección.
- k) Lograr la cooperación de todos los Musicoterapeutas en orden a la obtención de los objetivos de la Sección.
- l) Colaborar, en lo posible, con el Estado, Gobierno Autónomo, Autoridades Académicas y entidades públicas y privadas, en toda clase de actos que tiendan a alcanzar las finalidades mencionadas.
- m) Certificar, ante las instituciones que lo requieran, la titulación y colegiación necesarias para el establecimiento de Gabinetes de Musicoterapia y la práctica en instituciones públicas.

ARTÍCULO 3º.- Las competencias del musicoterapeuta se desarrollan en los ámbitos:

- a) clínico
- b) social
- c) educativo
- d) comunitario

Y son competencias del musicoterapeuta:

- a) Intervenir en la promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas y de la comunidad a partir de las experiencias con el sonido y la música.

- b) Emitir informes desde la vertiente de la musicoterapia para contribuir en la elaboración de valoraciones y diagnósticos multi o interdisciplinarios
- c) Implementar o supervisar tratamientos de musicoterapia
- d) Realizar estudios e investigaciones dentro del ámbito de su competencia
- e) Dirigir, planificar, organizar y supervisar programas de docencia, carreras de grado y de posgrado en musicoterapia
- f) Realizar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre musicoterapia a nivel individual, grupal y comunitario
- g) Llevar a cabo interconsultas con otros profesionales de la salud
- h) Efectuar y recibir derivaciones de y hacia otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema así lo requiera
- i) Ejercer la dirección y otros cargos y tareas en los servicios de musicoterapia de las instituciones de salud y en unidades de tratamiento público y privado
- j) Integrar tribunales en materia de concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos de musicoterapeutas
- k) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de salud dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- La "SECCIÓN PROFESIONAL DE MUSICOTERAPIA DE LA REGIÓN DE MURCIA" se constituye por tiempo indefinido, y darán comienzo sus actividades a partir del día de su aprobación por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia. Previo acuerdo de la Asamblea General de la Sección y en cumplimiento de los demás requisitos legales y normativos, la Sección podrá adoptar cualquier otra denominación, así como estructurar, adaptar y acondicionar, según las circunstancias, su organización y funcionamiento, sus normas internas y sus estatus jurídicos, para el mejor cumplimiento de sus fines profesionales, culturales y académicos.

ARTÍCULO 5º.- La Sección Profesional de Musicoterapia de la Región de Murcia tiene su domicilio social en Murcia, calle Alejandro Séiquer, N° 6. Entresuelo C.

CAPÍTULO 2 DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6º.- El número de titulados en Musicoterapia que pueden incorporarse a la Sección es ilimitado. Podrán ser miembros de la sección los que lo sean del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, y estén en posesión del título de Máster Universitario en Musicoterapia o Licenciado/Graduado en Musicoterapia por un centro universitario español o una Universidad extranjera y título homologado en España.

La formación de Posgrado Universitario en Musicoterapia debe estar compuesta como mínimo por 60 ECTS (1.500 horas), de los cuales al menos:

- a) un 50 % deben corresponder a las áreas curriculares del proceso didáctico-experiencial (self-experience) y prácticas supervisadas en Musicoterapia.
- b) el 30 % de los créditos en el desarrollo del proceso didáctico-experiencial deben ser presenciales, cuando la formación sea en la modalidad semipresencial.
- c) tener 150 horas de prácticas supervisadas con un mínimo de 50 horas de intervención terapéutica.

ARTÍCULO 7º.- Para ser miembros de la Sección, deberán acreditar estar en posesión de los títulos académicos a que se refiere el artículo anterior, mediante la presentación de los mismos o de su resguardo, y efectuar el pago de los derechos correspondientes, es decir, el pago de las cuotas

establecidas para el resto de los miembros colegiados en el Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia. No obstante, los miembros de la Sección deberán ser aceptados por la Junta Directiva, que resolverá lo procedente al respecto, pudiendo solicitar aquella documentación académica complementaria que consideren oportuno.

ARTÍCULO 8º.- La condición de miembro de la Sección concede a los mismos iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 9º.- Serán derechos de los miembros, entre otros:

- a) La participación, con voz y voto, en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, que celebre la Sección.
- b) La defensa, representación, ayuda y el apoyo de la Sección ante las Autoridades, entidades públicas y privadas y, en general, personas físicas y jurídicas, en sus justas reclamaciones, y en las diferencias, competencias y cuestiones que surjan con ocasión y motivo del ejercicio profesional de la Musicoterapia.
- c) Usar y disfrutar de cuantas ventajas, servicios, ayudas e instalaciones puedan ser establecidas con fines específicos, de acuerdo con las normas y reglamentos que al respecto se dicten, así como a participar en las actividades profesionales, académicas, culturales, etc., de la Sección.
- d) Elegir o ser elegido para ocupar cualquier cargo dentro de la Sección.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre la marcha, actuación y situación económica de la Sección, sin perjuicio del conocimiento que sobre ello puedan obtener mediante boletines, publicaciones, anuarios y demás medios de información que puedan ser creados o utilizados por la Sección.
- f) Cuantas otras prerrogativas y facultades les puedan ser legal y normativamente reconocidas.

ARTÍCULO 10º.- Serán deberes de los miembros, entre otros:

- a) Cumplir los acuerdos debidamente aprobados por la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- b) Comunicar a la Junta Directiva y al Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia sus cambios de domicilio y los traslados de vecindad.
- c) Satisfacer las cuotas ordinarias del Colegio, y en su caso las extraordinarias que se señalen para los miembros de la Sección Profesional de Musicoterapia, para así contribuir a las cargas de la Sección.
- d) Cooperar, personal y activamente, en el desarrollo de las actividades de la Sección, colaborando al mayor prestigio de la misma, y al cumplimiento de sus fines.
- e) Desempeñar, bien y fielmente, los cargos para los que sean elegidos dentro de la Sección, y las funciones que puedan desempeñar en la misma.
- f) Cualquier otro que resulte de las presentes normas, de la legislación vigente, o de las disposiciones reglamentarias que puedan ser dictadas por el Colegio o su Sección de Musicoterapia.

ARTÍCULO 11.- La condición de miembro se pierde:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por no satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas, dentro de los plazos señalados por la Junta Directiva y el Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados.
- c) Por cualquier causa grave, a juicio de la Junta Directiva, previo expediente y oído el interesado en Asamblea, si así lo solicita.
- d) Con carácter forzoso, cuando vengan legalmente obligados a ello.

CAPÍTULO 3 ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12º.- La Sección de Musicoterapia será regida, representada y administrada por la Asamblea General de miembros de la Sección, y por la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General de miembros de la Sección, constituida legalmente, representa plenamente a la Sección, y los acuerdos que tome con arreglo a las presentes normas y demás legislación, vincularán a todos los miembros.

ARTÍCULO 14º.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los primeros meses de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva.
- b) Cuando lo soliciten por escrito, y expresando los asuntos a tratar, un número de Musicoterapeutas que represente, por lo menos, el veinte por ciento de los miembros de la Sección. En cualquier caso, los miembros deberán ser convocados una semana antes, por lo menos, a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante escrito en el que figure, necesariamente, el correspondiente "orden del día", así como la fecha y hora de la reunión, en ambas convocatorias.

ARTÍCULO 15º.- Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo establecido en las presentes normas, deberá serlo a petición de uno o varios miembros de la Sección, o por el Decano del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia. El Decano del indicado Colegio deberá convocar, también, la Asamblea General Extraordinaria, cuando no lo hubiera hecho la Junta Directiva de la Sección, a pesar de haberlo pedido el número de miembros determinado en el apartado b) del artículo anterior, con arreglo a las normas allí dictadas.

ARTÍCULO 16º.- Las Asambleas Generales se celebrarán preferentemente, en el domicilio de la Sección, en el día y hora señalados en la respectiva convocatoria. Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quede válidamente constituida en primera convocatoria, será preciso que concurran a ella la mayoría simple de los miembros de la Sección. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 17º.- Tanto en la Asamblea General Ordinaria, como en la Extraordinaria, los acuerdos se adoptarán en primera votación por el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en segunda votación, será suficiente la mayoría simple.

ARTÍCULO 18º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto, por el Vicepresidente, o en su caso, por el miembro de más edad de la Junta Directiva.

El Presidente estará asistido de un Secretario, que será el que lo sea de la Junta Directiva, y en su defecto, el miembro más joven de la Junta.

ARTÍCULO 19º.- En el orden del día de la preceptiva Asamblea General Ordinaria deberá incluirse, necesariamente:

- a) Resumen e informe de las actividades llevadas a cabo por la Sección, gestión de la Junta Directiva, y propuesta de las soluciones a adoptar respecto a los problemas que afecten a los miembros de la Sección o de las actividades propuestas para el ejercicio siguiente.

- b) Estado de cuentas del ejercicio anterior y lectura del presupuesto del año en curso, para su aprobación.
- c) Lectura de altas y bajas habidas en la Sección.
- d) Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 20º.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General vincularán a todos los miembros de la Sección, incluso a los ausentes, y tendrán, desde la fecha de su adopción reglamentaria, carácter ejecutivo. La Junta Directiva será responsable ante la Asamblea General de miembros, de llevar a cabo los acuerdos tomados en la misma.

ARTÍCULO 21º.- Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, entre otras:

- a) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- b) Aprobar el presupuesto anual correspondiente.
- c) Velar por el perfecto cumplimiento de los fines de la Sección, adoptando las soluciones adecuadas a los problemas que en cada momento puedan tener planteados los Musicoterapeutas en el ejercicio de su profesión.
- d) Controlar y censurar la recta actuación de la Junta Directiva en el desempeño de su gestión y de sus funciones.
- e) Aprobar la creación y velar por la recta actuación de las comisiones de trabajo propuestas por la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Sección.

ARTÍCULO 22º.- Serán objeto de las Asambleas Generales Extraordinarias de la Sección, entre otros:

- a) Examinar y acordar lo procedente sobre las propuestas formuladas por la Junta Directiva o por los miembros de la Sección, que representen, por lo menos, el veinte por ciento de los componentes de la misma.
- b) Acordar la disolución o transformación de la Sección.
- c) La modificación de los Estatutos de la Sección.
- d) Adoptar cuantos acuerdos se entiendan beneficiosos para la Sección en los casos no previstos en los Estatutos, y todos aquellos cuyo conocimiento no esté reservado expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º.- Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración, debiendo estar al menos expuestas durante quince días las listas de electores y candidatos a ellas. La mesa electoral estará integrada por el Decano del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia o por el colegiado en quien éste delegue, y por dos miembros de la Sección, designados por sorteo, que cumplan todos ellos el requisito de no ser candidatos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24º.- La administración, gestión y representación de la Sección corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades asignadas a las Asambleas Generales de miembros de la Sección.

ARTÍCULO 25º.- La Junta Directiva se compondrá de un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a-Contador, cuyos cargos serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros de la Sección. Los cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de que uno o más de los miembros de la Junta Directiva cesara antes de finalizar dicho período, se procederá al nuevo nombramiento mediante votación celebrada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto.

ARTÍCULO 26º.- La Junta Directiva se reunirá periódicamente, al menos una vez al trimestre, y cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus componentes, debiendo ser convocadas las sesiones por aquél. Los componentes de la junta directiva ausentes, podrán ser representados por otro de los componentes de la Junta, mediante autorización escrita y especial para cada reunión. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 27º.- Sin perjuicio de las atribuciones del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, la Junta Directiva estará investida de las más amplias facultades para dirigir, representar y administrar la Sección, correspondiéndole, todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y especialmente tendrá las siguientes:

- a) Convocar las Asambleas Generales de miembros, señalando el orden del día. Así como formular las propuestas que, al respecto, hayan de hacerse a la misma.
- b) Balance y presupuesto anual de ingresos y gastos que hayan de aprobarse.
- c) La gestión y realización de todas aquellas actuaciones que conduzcan a la consecución de los fines y objetivos de la Sección. Para ello podrá proponer a la Asamblea General la creación de comisiones de trabajo.
- d) Ejecutar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de Doctores y Licenciados que tengan derecho incorporarse a la Sección.
- f) Velar, atender y defender el recto ejercicio de la profesión de los Musicoterapeutas y los derechos y obligaciones académicos y profesionales que a éstos les correspondan.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los miembros de la Sección.
- h) Promover cerca del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Autoridades estatales, provinciales y locales, entidades públicas y privadas, y personas físicas y jurídicas, cuanto se considere beneficioso para el ejercicio profesional de la Musicoterapia, a petición justa y legítima de cualquier miembro de la Sección, o por propia iniciativa.
- i) Emitir las consultas y dictámenes de carácter técnico y científico que le sean solicitados. Esta enumeración de facultades no deberá interpretarse, en modo alguno, como limitación de las que con carácter genérico y mayor amplitud, se le reconocen en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 28º.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales y/o Extraordinarias de miembros de la Sección y de la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la Sección en cuantos actos sea necesario.
- c) Hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Junta Directiva.
- d) El Presidente será miembro nato de pleno derecho de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, representando en ella los intereses de la Sección y los generales del Colegio.

ARTÍCULO 29º.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando lo sustituya por enfermedad, ausencia o imposibilidad. Así mismo, podrá realizar cuantas gestiones le fueran expresamente encomendadas por el Presidente.

ARTÍCULO 30º.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir, como tal, a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Llevar un libro-registro de los miembros, en el que se hará constar nombre, apellidos, domicilio y demás datos que se estimen de interés.

- c) Redactar y firmar, con el Presidente, las actas correspondientes a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Extender documentos y certificaciones que fueran menester, autorizándolo con su firma.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la Sección, dando cuenta de ello al Presidente.
- f) Elaborar la memoria anual referente a la actuación de la Sección, sometiéndola a la aprobación de la Junta Directiva, antes de ser leída en la Asamblea General Ordinaria.
- g) Custodiar las Actas, Libros, y documentos de la Sección.
- h) En general, realizar cuantas gestiones sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 31º.- El Tesorero-Contador tendrá a su cargo los fondos de la Sección, siendo responsable de los mismos ante la Junta Directiva, a la que deberá rendir cuentas. Así mismo formará el estado de cuentas y el presupuesto anual, que someterá a la preceptiva Asamblea General Ordinaria, para lo cual llevará el control de los correspondientes libros de Contabilidad. En todo caso, deberá informar a la Asamblea General y a los miembros de la Sección que lo soliciten, de la marcha económica de la Sección.

ARTÍCULO 32º.- Los Vocales tendrán la misión que se les asigne, pudiendo cubrir, a juicio de la Junta Directiva, las vacantes que se produzcan en la misma, en tanto no se haya procedido al nombramiento de dichos cargos.

CAPÍTULO 4 RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33º.- Los fondos de la Sección se compondrán:

- a) De las cuotas que, en su caso, los miembros deban satisfacer, de acuerdo con las normas que se establezcan al respecto, así como de cuantas donaciones, legados y subvenciones le otorgue cualquier persona física o jurídica, sea o no miembro de la Sección.
- b) De los honorarios correspondientes a informes y dictámenes que se soliciten por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ayuntamientos, Entidades Públicas y Privadas, y demás personas físicas y jurídicas.
- c) De cuantos bienes, rentas, valores, derechos, intereses y demás fuentes económicas le correspondan y le sean concedidas, legadas o tramitadas, sea por disposición inter-vivos o mortiscausa.

CAPÍTULO 5 DISOLUCIÓN DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO 34º.- La Sección se disolverá:

- a) Por disposición legal.
- b) Por acuerdo de los miembros de la Sección, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, expresa y debidamente convocada para ello, siendo necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.

Una vez disuelta la Sección, y efectuadas las correspondientes liquidaciones, los fondos sobrantes serán entregados para su custodia al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, siendo otorgados finalmente al Colegio de Musicoterapeutas de la Región de Murcia, en el caso de que se acuerde y apruebe su creación.